

PROPIEDAD INTELECTUAL.- ACTUALIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA CONSISTENTE EN LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN DE UNA PERSONA SIN SU AUTORIZACIÓN.-

De conformidad con el artículo 231, fracción II de la Ley Federal de Derechos de Autor, constituyen infracciones en materia de comercio cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto, entre otras, las siguientes conductas, utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes; por lo tanto para verificar la procedencia de la infracción en materia de comercio, es necesario que el solicitante de la infracción demuestre la actualización de los siguientes supuestos: a) Que el solicitante de la declaración administrativa de infracción en materia de comercio acredite cuál es su imagen; b) Que dicha imagen sea utilizada sin su autorización o la de sus causahabientes y c) Que la conducta sea realizada con fines de lucro directo o indirecto.
(92)

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 542/08-EPI-01-1.- Resuelto por la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 6 de abril de 2009, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Lic. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita.